

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2020-2-9-0000170

Resolución: N° 045/2020

Acta: N° 005/2020

Montevideo, 5 de marzo de 2020

VISTO: La gestión promovida por la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Unidad Reguladora.

RESULTANDO:

- I. Que en la ejecución proyectada para el año 2020 en los créditos de los Grupos 1 “Bienes de Consumo” y Grupo 2 “Servicios no personales”, se comprobó la existencia de un faltante de créditos estimado de \$ 307.582 y \$ 5.215.821 respectivamente, siendo necesario solicitar un refuerzo.
- II. Que en la ejecución proyectada para el año 2020 en los créditos destinados a suministros del Grupo 1, considerando a los dos programas en su conjunto, se comprobó la existencia de un sobrante de crédito estimado de \$ 85.000, y que es necesario se autorice a trasponer desde el objeto de gasto 141 “Combustibles derivados del petróleo” al objeto del gasto 199 “Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores”, dentro del Programa 482 – “Regulación y Control” ejecutado por esta Unidad Ejecutora, para hacer frente al pago de parte de las obligaciones de 2020.
- III. Que en la ejecución proyectada para el año 2020 en los créditos del Grupo 5 - Transferencias, en el objeto del gasto 581 “Cuotas Anuales Afiliac. Organismos Internaciones” se comprobó la existencia de un faltante de crédito estimado de \$ 245.547, y que es necesario solicitar un refuerzo.
- IV. Que la referida trasposición de créditos no afecta el logro de los objetivos y metas previstos por URSEC.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 72 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, establece que la trasposición dentro de un mismo programa, y entre programas de la misma Unidad Ejecutora será dispuesta por el jerarca de la misma.

- II. Que el literal C) del Art. 72 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el Art. 31° de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 establece que “los créditos destinados a suministros de organismos o dependencias del Estado, personas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales podrán trasponerse entre sí. Podrán asimismo trasponerse a otros objetos del gasto que no sean suministros, debiendo contar para ello con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas”.
- III. Que hay créditos disponibles que permiten efectuar las trasposiciones propuestas.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y a la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

1º.- Autorizar las trasposiciones desde los créditos destinados a suministros por \$ 85.000, desde el objeto 141 “Combustibles derivados del petróleo” al objeto del gasto 199 “Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores”, dentro del Programa 482 – “Regulación y Control” de la Unidad Ejecutora 009 “URSEC”, a los efectos de contar para ello con el informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

2º.- Autorizar la solicitud de refuerzos de créditos con destino a los objetos del gasto 199 “Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores” y 299 “Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores” por un monto de \$ 307.582 y \$ 5.215.821 respectivamente, y al 581 “Cuotas Anuales Afiliac. Organismos Internacionales” por un monto de \$ 245.547, en el Programa 482 “Regulación y Control”.

3º.- Pase a Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

4º.- Cumplido, archívese.

Firmado por: Ing. Gabriel Lombide, Presidente del Directorio. Dr. Oscar Mecol, Secretario General.